



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), esta Corporación admitió la Acción Popular (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por **Carlos Arturo Jiménez Acevedo y Claudia María Valencia Arango**, en contra del **Municipio de Pereira, la Dirección de Gestión del Riesgo - DIGER, Departamento de Risaralda, Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, Control Físico, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Inspección de Policía No. 12 (doce) de Pereira, Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos**, quedando radicada en este Tribunal con el No. 66001- 23-33- 000-2024- 00467-00; en la cual invocan como vulnerados los derechos colectivos de los habitantes del Conjunto Residencial Iguazú -PH, los cuales se encuentran descritos en los literales a), b), c), d), g) h), i), j) y l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

Vulneración que se sustenta en que las entidades accionadas han omitido el cumplimiento de sus deberes legales tendientes a evitar el deterioro ambiental, la mitigación del riesgo inminente sobre la ladera afectada; tales como acciones de estabilización de talud, reforestación o reubicación de predios indebidamente ocupados en los que se están realizando actividades prohibidas en áreas de especial importancia ecosistémica, con cultivos de plátano y maíz, además del uso inadecuado del suelo se evidencia que el carácter progresivo del daño origina un perjuicio irremediable, riesgos que a los presentes días continúan siendo una amenaza que atenta contra la vida y la salud de las personas que habitan el sector de la ciudad tanto en la parte alta de la ladera como en las partes bajas.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: *“1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al representante legal del Municipio de Pereira, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente al representante legal de la Dirección de Gestión Del Riesgo - Diger - o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente a al representante legal del departamento de Risaralda, o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al representante legal de La Nación*

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente al representante legal de la Corporación Autónoma Regional De Risaralda - Carder o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente al representante legal de la Inspección De Policía No. 12 de Pereira, o quien haga sus veces. 9. Notificar personalmente al representante legal del Defensoría del Pueblo, o quien haga sus veces. 10. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público. 11. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. 12. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 13. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 14. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 15. Se requiere a la parte demandante para que allegue las resoluciones mencionadas en los numerales 8 y 9 del acápite de pruebas. **Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango, Magistrado".**

Pereira, 23 de enero de 2025.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co